

RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL ID 727562 - 727017

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 11:52

Para: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

25000234200020170483900

De: DAMARIS ROCIO SARMIENTO GARZON <damaris.sarmiento120@casur.gov.co>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 10:02

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Seccion 02 Despacho 16 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca <s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL ID 727562 - 727017

DRA. DAMARIS ROCIO SARMIENTO GARZON
PROFESIONAL DE DEFENSA TECNICA
GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Carrera 7 No. 12 B -58 piso 1
Teléfono: 2860911 Ext.# 328

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.

De: DAMARIS ROCIO SARMIENTO GARZON <damaris.sarmiento120@casur.gov.co>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 9:57 a. m.

Para: rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
<s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL ID 727562 - 727017

DRA. DAMARIS ROCIO SARMIENTO GARZON
PROFESIONAL DE DEFENSA TECNICA
GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Carrera 7 No. 12 B -58 piso 1
Teléfono: 2860911 Ext.# 328

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y

De: DAMARIS ROCIO SARMIENTO GARZON <damaris.sarmiento120@casur.gov.co>
Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 9:55 a. m.
Para: rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
<s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>
Cc: Negocios Judiciales <negociosjudiciales@casur.gov.co>
Asunto: RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL ID 727562 - 727017

Bogotá D.C,
Doctora
LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
Oficial Mayor Tribunal Administrativo De Cundinamarca
rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
Bogotá.

ASUNTO: Requerimientos Judiciales Radicados ID 727562 del 25 de febrero de 2022 y 727017 del 23 de febrero de 2022, dentro de los cuales solicita se allegue al proceso el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación administrativa objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, del señor CR (Ra) WILFREDO OMAR PEREZ CHAMORRO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.970.340. Radicado: 250002342000201704839 00 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: WILFREDO OMAR PEREZ CHAMORRO Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General de la Policía Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur.

Respetuosamente,

DRA. DAMARIS ROCIO SARMIENTO GARZON
PROFESIONAL DE DEFENSA TECNICA
GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Carrera 7 No. 12 B -58 piso 1
Teléfono: 2860911 Ext.# 328

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.

De: DAMARIS ROCIO SARMIENTO GARZON
Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 9:45 a. m.
Para: rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.c
<s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.c>
Cc: Negocios Judiciales <negociosjudiciales@casur.gov.co>
Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL ID 727562 - 727017

Bogotá D.C,
Doctora
LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
Oficial Mayor Tribunal Administrativo De Cundinamarca
Correo: rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

Bogotá.

ASUNTO: Requerimientos Judiciales Radicados ID 727562 del 25 de febrero de 2022 y 727017 del 23 de febrero de 2022, dentro de los cuales solicita se allegue al proceso el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación administrativa objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, del señor CR (Ra) WILFREDO OMAR PEREZ CHAMORRO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.970.340. Radicado: 250002342000201704839 00 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: WILFREDO OMAR PEREZ CHAMORRO Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General de la Policía Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur.

Respetuosamente,

DRA. DAMARIS ROCIO SARMIENTO GARZON

PROFESIONAL DE DEFENSA TECNICA

GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Carrera 7 No. 12 B -58 piso 1

Teléfono: 2860911 Ext.# 328

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.



729924

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20221200-010018901 Id: 729924
Folios: 2 Fecha: 2022-03-07 16:43:03
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: WILFREDO OMAR PEREZ CHAMORRO

Bogotá D.C,

Doctora

LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN

Oficial Mayor

Tribunal Administrativo De Cundinamarca

Correo: rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.c

Bogotá.

ASUNTO: Requerimientos Judiciales Radicados ID 727562 del 25 de febrero de 2022 y 727017 del 23 de febrero de 2022, dentro de los cuales solicita se allegue al proceso el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación administrativa objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, del señor CR (Ra) WILFREDO OMAR PEREZ CHAMORRO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.970.340.

Radicado: 250002342000201704839 00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: WILFREDO OMAR PEREZ CHAMORRO

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General de la Policía Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur.

En atención a la solicitud del asunto, me permito adjuntar copia del documento solicitado:

- Copia del Expediente administrativo del señor CR (Ra) Wilfredo Omar Pérez Chamorro con los antecedentes administrativos requeridos.

Cordialmente,





729924

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 20221200-010018901 Id: 729924
Folios: 2 Fecha: 2022-03-07 16:43:03
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Destinatario: WILFREDO OMAR PEREZ CHAMORRO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Juridica

Elaboró: Abogada Contratista. Damaris Sarmiento. 

Revisó: Abogado Contratista. Leydy Yuliana Castillo 
Fecha elaboración: 07/03/2022
Ubicación: C:\Users\DAMARIS.SARMIENTO\Desktop



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fueros Armados, para Colombia segura



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

Señor Brigadier General

JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN

Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Ciudad

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN NACIONAL,
ARTÍCULOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 13 DEL CÓDIGO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DEMÁS
NORMAS CONCORDANTES.**

WILFREDO OMAR PÉREZ CHAMORRO, en mi condición de Oficial de la Reserva Activa de la Policía Nacional, con el grado de Coronel, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación, manifiesto a usted que en forma respetuosa elevo ante su Despacho, **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, artículo 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, con el fin de solicitar de esa Entidad se me expida bajo mis costas y a cargo de mi asignación de retiro los siguientes documentos:

PRIMERO: En mi condición de Coronel, en uso de buen retiro de la Policía Nacional, desde el año 2016 época desde la cual devengo ASIGNACIÓN DE RETIRO por parte de esa Entidad, se me certifique por escrito, dentro de los términos de Ley para el presente caso, los valores correspondientes a mi asignación de retiro y los incrementos anuales reconocidos de conformidad con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal del año 2016.

SEGUNDO: Se me certifique por escrito la última Unidad donde presté mis servicios como Oficial de la Policía Nacional, indicando lugar geográfico.

TERCERO: Se me expida copia auténtica de mi Hoja de Servicios No. 12970340

TERCERO: Se me expida copia auténtica de la Resolución mediante la cual esa Entidad me reconoce, liquida y me paga mi Asignación de Retiro.

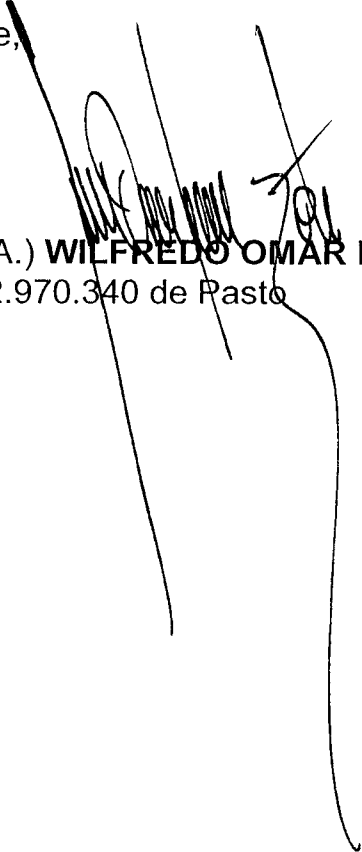
CUARTO: Se me expida copia auténtica del Decreto mediante el cual se me retira del servicio activo de la Policía Nacional, a solicitud propia.

NOTIFICACIONES

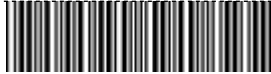
Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Avenida Carrera 45 No. 97-50 Edificio Porto 100 Oficina 1006 de la ciudad de Bogotá.

Con mi acostumbrado respeto, del señor General.

Atentamente,



Coronel (R.A.) **WILFREDO OMAR PÉREZ CHAMORRO**
C. C. No. 12.970.340 de Pasto



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201708059-CASUR Id: 225067
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2017-04-24 11:30:46
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Entidad Destino: WILFREDO OMAR PEREZ CHAMORRO,

OAJ

Bogotá D.C,

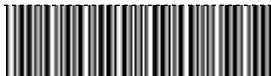
Señor CR (r)
WILFREDO OMAR PEREZ CHAMORRO
Avenida Carrera 45 # 97 – 50 Edificio Porto 100 Oficina 1006
Bogotá D.C,

ASUNTO: Respuesta requerimiento ID 194240 del 09/12/2016

De manera cordial y teniendo en cuenta la solicitud efectuada mediante el ID del asunto, me permito remitir la siguiente copia:

1. Hoja de servicios
2. Resolución No. 8148 del 26/10/2016, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro.
3. Se informa que verificada la hoja de servicios No. 12970340 expedida el 10/08/2016, por la Policía Nacional, figura como última unidad donde prestó su servicio como uniformado en el GRUPO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS SEGUNDA INSTANCIA (INSGE).
4. Liquidación de asignación de retiro, en la cual se puede verificar las partidas, porcentajes y sueldo, legalmente computables.
5. Incremento anual de asignación de retiro correspondiente al grado de CR (r).

AÑOS	PORCENTAJE	DECRETO
2016	7,77	214 de 2016

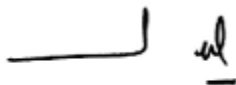


CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201708059-CASUR Id: 225067
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2017-04-24 11:30:46
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Entidad Destino: WILFREDO OMAR PEREZ CHAMORRO,

En cuanto a las Copias del Decreto mediante el cual se retiró del servicio activo de la Policía Nacional, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional remite solicitud a la Dirección General de la Policía Nacional mediante oficio remisorio No. _____ de fecha _____, en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por competencia para fines pertinentes. Adjunto copia del oficio remisorio.

De la misma manera se le comunica que, conforme al artículo 25 del Decreto 19 de 2012 en concordancia con los artículos 244 y 246 Ley 1564 de 2012, todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos; por lo tanto los documentos solicitados no requieren autenticación en sede administrativa o notarial.

Cordialmente,



Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Anexo: Lo mencionado en (4) Folios

Elaboró: Técnico Contratista OAJ Ivonne Alejandra González Tavera

Revisó: T.A. Consuelo Deyanira Fonseca Murcia/Negocios Judiciales

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha elaboración: 31/03/2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2017- 013477 / ANOPA – GRULI – 1.10

03 MAY 2017

Bogotá, D.C., 01 MAY 2017

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado: R-01523-201714850-CASUR IdControl: 227864 Fecha: 05-mayo-2017
11:42:35
De: CC.12970340 WILFREDO OMAR PEREZ CHAMORRO. CR (RA)
Oficio: DERECHO DE PETICION Folios: 3
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

Brigadier General (R)
JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional
Carrera 7 No 13 – 58, Piso 11
Bogotá, D.C.

Asunto: tramite derecho de petición radicado No. E-2017-038107-DIPON del 11-04-2017.

En atención al derecho de petición del asunto, recibido en esta Área el día 12 de abril de 2017, por ser de su competencia, respetuosamente me permito remitir a mi General, copia de la petición suscrita por mi Coronel (R) WILFREDO ÓMAR PÉREZ CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.970.340, consistente en la **RELIQUIDACIÓN Y EL REAJUSTE DE MI SALARIO**, dándole aplicación al artículo 14 de la Ley 100 de 1.993 con base en el incremento del **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C)**, a partir de la fecha que percibe asignación de retiro.

Lo anterior con el fin se dé respuesta directamente a la peticionaria, en lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley Estatutaria No. 1755 del 30 de junio de 2015, "Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Atentamente,

Capitán **RUBÉN DARÍO MUÑOZ CRUZ**
Jefe Área Nómina de Personal Activo (E)



Anexo: Copia radicado E-2017-038107-DIPON del 11-04-2017, 2 folios rv.

Elaborado por: IT. Liliana Jiménez P.
Revisado por: SI. Freddy Cárdenas
Revisado por: IT. Yimer Acosta Z.
Fecha de elaboración: 13-04-2017
Ubicación: Carpeta pública/GRULI/Analisanómina/IT.LilianaJiménez/comunicados.

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159062
ditah.gruli-sp@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS-OF- 0001
VER: 3

Página 1 de 1



Aprobación: 27-03-2017

Señor General:
JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General Policía Nacional
Ciudad.

Faltan Anexos - 60511

 POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL VENTANILLA ÚNICA DE RADICACIÓN Y CORRESPONDENCIA	
FECHA	11 ABR 2017
HORA:	GUÍA SI ☐ NO ☐
No. RADICACIÓN:	038107

7

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULOS 5, 7, 9, 13, 14 y SS CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 35 NUMERAL 8 LEY 734 DE 2.002 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

WILFREDO OMAR PÉREZ CHAMORRO, en mi condición de Oficial de la Reserva activa de la Policía Nacional, con el grado de Coronel, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación, manifiesto a usted que en forma respetuosa elevo ante su Despacho, **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, artículo 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, con el fin de solicitar, se ordene a quien corresponda la reliquidación y reajuste de mi **SALARIO**, con base en el incremento del **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.)**, a partir del **1 DE ENERO DE 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**, sobre la base del **(I.P.C.)** hasta la fecha en que se pague la totalidad, de acuerdo a lo certificado por el **DANE**, así mismo se tenga en cuenta la nueva asignación básica reajustada para el computo con retroactividad de los valores adeudados correspondientes a la aplicación de las primas que constituyen parte integral de dicha asignación, y se cancelen con retroactividad todos y cada uno de los valores no cancelados en forma indexada, dando aplicación a los artículos 192, 195 y 308 del Código Contencioso Administrativo, hasta la fecha efectiva del pago total de la obligación.

La presente petición la sustento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2004, los incrementos legales anuales decretados para el personal integrante de la Fuerza Pública por el Gobierno Nacional, han estado por debajo del **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.)**, certificados por el **DANE**, estos incrementos fueron realizados desconociéndose lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política, artículo 14 de la Ley 100 de 1.993 y el artículo 1 de la Ley 238 de 1.995.

SEGUNDO: LA POLICÍA NACIONAL, a partir del 1 de enero de 1997 no me reajustó el salario aplicando los porcentajes correspondientes al **(I.P.C.)**, siendo yo miembro activo de esa institución, valores que constituyen parte integral del **SALARIO** como son (Prima de Navidad, Prima de Antigüedad, Subsidio Familiar, y otras Primas), lo cual afecta negativamente en la liquidación y reajuste total de los salarios devengados a partir del 1 de enero de 1997 hasta la fecha.

TERCERO: Al reajustarse la mesada en un porcentaje inferior al IPC, me ha dejado en una situación de desigualdad frente a los demás trabajadores sean estos públicos o privados, llevándome a un empobrecimiento progresivo.

CUARTO: Por lo anterior se me ha vulnerado sistemáticamente mis derechos fundamentales, al amparo de la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2, 4, 5, 6, 13, 48 y 53; Ley 4 de 1992 artículo 2 literal a; Ley 100 de 1993; Código Sustantivo del Trabajo artículos 2, 9, 10, 13, 14, y 21; Leyes 54 de 1964 y 18 de 1958

por medio de las cuales se aprobaron los convenios 96 y 99 de la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**, disponiendo "que el derecho a un salario justo, supone el derecho a mantener su poder adquisitivo" y la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en relación con el imperativo de la movilidad del salario y la obligación Constitucional de conservar **EL PODER ADQUISITIVO** de los salarios con base en el incremento anual del **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C)** a partir del **1 DE ENERO DE 1997** hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2004**, un detrimento real en el poder adquisitivo de los salarios por mi devengados a partir del año 1997 y se encuentra afectada por lo tanto la base de mi liquidación salarial.

QUINTO: Es un hecho notorio, que los aumentos legales anuales sin tener en cuenta los valores de los porcentajes del **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C)**, han propiciado una significativa pérdida real en mi poder adquisitivo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTICULO 23: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."

CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ARTÍCULO 13: OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ARTÍCULO 14: TERMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los **quince (15) días siguientes** a su recepción.

LEY 734 DE 2.002 ARTÍCULO 35 NUMERAL 8: "PROHIBICIONES: A todo servidor público le está prohibido: Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitud de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".

LEY 57 DE 1.985 ARTÍCULOS 12 Y 22.

Sentencia T- 296 de junio 17 de 1.997 Magistrado ponente **DR. JOSE GREGORIO HERNANDEZ, LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN, DEBE RESOLVER LO PLANTEADO.**

Al quedar aprobada la reforma constitucional del año 1.991, Colombia se constituyó en un Estado Social de Derecho, lo que implica entre otras cosas, la obligación a las autoridades de cumplir la Constitución y las Leyes de la República buscando ante todo el bienestar de los ciudadanos.

De esta carta se destacan:

EL ARTÍCULO 13 de nuestra norma de normas, preceptúa **EL DERECHO A LA IGUALDAD**, lo cual implica, que todas las personas nacen libres o iguales ante la Ley, por ende recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Por otra parte el artículo 87 de nuestra carta, consagra la acción de cumplimiento "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una Ley o un acto administrativo".

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES DE LA PETICIÓN

La Honorable Corte Constitucional así como las autoridades que por Ley, intervienen en los procesos que se inician por esa vía, en varias oportunidades se ha referido al tema objeto de petición, así:

PRIMERO: Sentencia **C-941 de 2.003** de la Honorable Corte Constitucional. Magistrado Ponente **DR: ALVARO TAFUR GALVIS**

SEGUNDO: Sentencia **C- 432 DEL 6 DE MAYO DE 2.004**, de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente **DR: RODRIGO ESCOBAR GIL**, "Por la cual se declaro inexecutable el Decreto 2070" en relación con el régimen especial de la Fuerza Pública.

En esta oportunidad la Honorable Corte al definir en qué consiste en concreto dicho régimen prestacional especial dijo:

"Para iniciar, es preciso aclarar que el carácter especial se contrapone a los calificativos excepcional y autónomo, en torno al ámbito de aplicación de un régimen normativo en un determinado ordenamiento jurídico.

Así lo reconoce la doctrina, al establecer que el derecho excepcional es aquel régimen normativo que supone la existencia de otro de mayor alcance y jerarquía frente al cual se introducen derogaciones, subrogaciones o modificaciones en aspectos puntuales.

Es derecho autónomo el conjunto de disposiciones jurídicas que dependen de sí mismas y se encuentran sujetas a sus propios principios generales.

Finalmente, es derecho especial aquel régimen normativo que, sin llegar a ser autónomo, supone una regulación separada y libre de una materia independiente, que responde a una cierta y exclusiva individualidad técnica y económica".

Se puede entonces considerar que un régimen prestacional especial es aquel conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor entidad, goza de una regulación propia, en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena singularidad."

"La existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general (Ley 100 de 1.993 y Ley 797 de 2.003). Por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general, es decir, es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución." (El subrayado es de mi autoría).

En este contexto, como lo ha sostenido esta corporación, dicho tratamiento diferencial debe estar encaminado a mejorar las condiciones económicas del grupo humano al cual se aplica, por lo que resultan inequitativos, es decir, contrarios al principio de igualdad, los regímenes especiales de seguridad social que introducen desmejoras o tratamientos de inferior categoría a los concedidos por el régimen general.

TERCERO: Fundo mi petición en lo dispuesto en las providencias de la Honorable

Corte Constitucional que se relacionan a continuación: C-461 del 12 de octubre de 1.995, C-173 del 29 de abril de 1.996, C-387 de septiembre 15 de 1.994 y C-409 de septiembre 15 de 1.994, que tutelan este derecho a sectores que al igual que la Fuerza Pública fueron exceptuados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1.993, como es el caso de los pensionados del **MAGISTERIO** y de **ECOPETROL**. La sentencia C-941 de 2.003, la sentencia C-432 del 6 de mayo de 2.004 mediante la cual se declara inexecutable el Decreto 2070 de 2.003.

Por los hechos, consideraciones legales y constitucionales anteriormente expuestas, y en virtud no solo de salvaguardar los Derechos Constitucionales y Legales que me asisten, sino con el ánimo de aclarar efectivamente las circunstancias y motivos materia de inconformidad me permito solicitar, sean tenidas en cuenta las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Que en virtud al derecho Constitucional que nos ampara bajo el Estado Social de Derecho, sea **CONCEDIDA Y DILIGENCIADA MI PETICIÓN**, con el fin de garantizar no sólo mis derechos fundamentales, sino Institucionales.

SEGUNDO: Solicitar se ordene a quien corresponda **LA RELIQUIDACIÓN Y EL REAJUSTE DE MI SALARIO**, dándole aplicación al artículo 14 de la Ley 100 de 1.993 con base en el incremento del **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.)**, a partir del **1 DE ENERO DE 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**, sobre la base del (I.P.C.) y su posterior liquidación hasta la fecha en que se pague la totalidad, de acuerdo a lo certificado por el **DANE**, así mismo se tenga en cuenta la nueva asignación básica reajustada para el computo con retroactividad de los valores adeudados correspondientes a la aplicación de las primas que constituyen parte integral de dicha asignación, y se cancelen con retroactividad todos y cada uno de los valores no cancelados en forma indexada, dando aplicación a lo normado en el artículo 187 y siguientes Código Contencioso Administrativo, hasta la fecha efectiva del pago total de la obligación.

TERCERO: De negarse por parte de ese despacho el reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación señalada, se cite los motivos y la norma en la que se sustenta la decisión.

CUARTO: Se me dé respuesta de cada Petición en los términos señalados en el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo.

ANEXOS

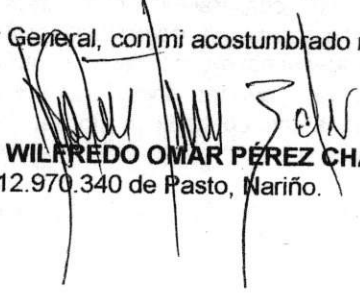
Como anexos, adjunto los siguientes:

Fotocopia simple de mi Cédula de Ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Calle 147 A No. 50-71 Bloque 6 Apartamento 201 de la Ciudad de Bogotá.

Del Señor General, con mi acostumbrado respeto,


CR: (RA): WILFREDO OMAR PÉREZ CHAMORRO
C. C. No. 12.970.340 de Pasto, Nariño.